

Resolución N° 796	Fecha de aprobación 30/09/2010	Última actualización 30/09/2010
----------------------	-----------------------------------	------------------------------------

1. PROPÓSITO

1.1. Establecer plazos de validez para los análisis de calidad de semilla para las semillas de especies forrajeras, de cereales y oleaginosas.

2. ALCANCE

2.1. Se aplica a los análisis a que refiere el Estándar Específico para Etiquetas y Envases de Semillas Botánicas de las Clases Certificada y Comercial.

3. REFERENCIAS

DOCUMENTOS REFERENCIA	
Número de Documento	Título de documento
M-TQM Manual 1	Manual de Calidad de INASE
	Ley de Semillas N° 16.811 y su modificación por Ley N° 18.647
	Decreto 438/04 – Art. 19
	Estándar Específico para Etiquetas y Envases de Semillas Botánicas de las Clases Certificada y Comercial
	Resolución de Junta Directiva INASE 98/415/05

4. DEFINICIONES

4.1. Estándar Específico de Producción y Comercialización, (EE): Norma propuesta por INASE y aprobada por el MGAP que regula los parámetros de calidad, normas de campo, etc. de la semilla de cada especie.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. Los comerciantes tenedores de lotes de semillas a la venta son los responsables de cumplimiento de la vigencia de los análisis de germinación.
- 5.2. El control del cumplimiento de este estándar es responsabilidad del área Control de Comercio.

6. REQUISITOS

- 6.1. El plazo de validez para los análisis realizados a semillas de especies de uso forrajero, cereales u oleaginosas será de nueve meses.
- 6.2. Vencido ese plazo la semilla debe retirarse de la venta.
- 6.3. La semilla remanente de un lote con el análisis vencido puede ser muestreada y analizada nuevamente su germinación.
- 6.4. Cuando los resultados de un nuevo análisis determinen que la calidad de la semilla está dentro de los parámetros establecidos para su especie ésta podrá ser etiquetada nuevamente de acuerdo al Estándar Específico Para Etiquetas y Envases de Semillas Botánicas de las Clases Certificada y Comercial.
- 6.5. Se podrá colocar un autoadhesivo con la nueva fecha de análisis de la semilla y con el número de registro del laboratorio que realizó el análisis si fuera diferente al original.
- 6.6. Para lotes de semilla importados con certificado MERCOSUR de análisis de calidad de semilla los nueve meses comenzaran a contar a partir de la fecha de emisión de la Autorización de Uso de Semilla Importada.